

RESOLUCIÓN No. UA-OCS-RSE-2022-031

EL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DE LAS ARTES

CONSIDERANDO:

- Que** el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *“La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo.”*
- Que** *la Ley Orgánica de Educación Superior, en su artículo 12, establece: “Principios del Sistema.- (Sustituido por el Art. 9 de la Ley s/n, R.O. 297-S, 2-VIII-2018).- El Sistema de Educación Superior se rige por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global. El Sistema de Educación Superior, al ser parte del Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social, se rige por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación; y funcionará bajo los criterios de calidad, eficiencia, eficacia, transparencia, responsabilidad y participación. Estos principios rigen de manera integral a las instituciones, actores, procesos, normas, recursos, y demás componentes del sistema, en los términos que establece esta Ley.”*
- Que** el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, expedido por el CES, establece: *“ Art. 76: Con excepción del personal académico agregado 3, grado 5, el personal académico titular de las universidades y escuelas politécnicas será promovido al grado escalafonario siguiente a aquel en el que se encuentra, siempre que cumpla con los siguientes requisitos: a) Experiencia profesional docente como personal académico titular en el grado en el que se encuentra, de cuatro (4) años si se halla en los grados escalafonarios de 1 al 4, y de tres (3) años si se encuentra en los grados escalafonarios 6 o 7, en la propia universidad o escuela politécnica o en otras instituciones de educación superior; b) Haber publicado artículos académicos u obras de relevancia en el campo amplio de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia o investigación. Las universidades y escuelas politécnicas, en ejercicio de su autonomía responsable, determinarán el número de obras de relevancia necesarias. Al menos una de las publicaciones deberá ser realizada durante el ejercicio de sus actividades en el grado en el que se encuentra; c) Haber obtenido un promedio mínimo de setenta y cinco por ciento (75%) como resultado de su evaluación de desempeño en los cuatro (4) últimos procesos de evaluación de desempeño en los que ejerció la docencia; d) Haber realizado el número de horas acumuladas de manera proporcional, de actualización científica y pedagógica, con un mínimo de noventa y seis (96) horas en los últimos tres (3) años. Al menos el veinticinco por ciento (25%) de estas horas deberán ser de actualización pedagógica o asistencia a congresos internacionales por el tiempo de duración de éstos. El cumplimiento de este literal se exceptúa si se ha desempeñado como autoridad en el Sistema de Educación Superior, por más de dos (2) años; y, e) Las universidades y escuelas politécnicas, en ejercicio de su autonomía responsable, podrán exigir otros requisitos como los siguientes: 1. Haber participado en proyectos de investigación y/o vinculación por un número mínimo de meses determinado por las universidades y escuelas politécnicas; 2. Haber dirigido*

*o codirigido proyectos de investigación y/o vinculación; y, 3. Haber dirigido o codirigido trabajos de titulación de grado o posgrado. Los requisitos para la promoción del personal auxiliar 1 a auxiliar 2 y de auxiliar 2 a agregado 1 no podrán superar los requisitos para el ingreso del personal agregado 1. Los requisitos para la promoción del personal agregado 1 a agregado 2 y de agregado 2 a agregado 3 no podrán superar los requisitos para el ingreso del personal principal 1. Los requisitos para la promoción del personal principal 1 a principal 2 y de principal 2 a principal 3 tendrán como referencia los requisitos para el ingreso del personal principal 1. En todos los casos, los requisitos para la promoción entre 2 grados consecutivos, serán crecientes guardando los principios de proporcionalidad y méritos. La promoción del personal académico no cambiará su tiempo de dedicación.”*

Que el artículo 77 del Reglamento *ibídem*, determina que: “*Para la valoración de los requisitos exigidos para la promoción del personal académico titular de las universidades y escuelas politécnicas, se seguirán los siguientes criterios: a) Haber completado el tiempo de permanencia mínima en el grado escalafonario anterior a la promoción; b) Los requisitos para la promoción relacionados con la actualización científica y pedagógica, la experiencia y la evaluación docente no podrán ser reemplazados por otros que establezcan las universidades y escuelas politécnicas, salvo lo establecido en los literales h); i); y j), de este artículo; c) Las universidades y escuelas politécnicas podrán establecer requisitos de promoción relacionados a los ámbitos de la investigación, vinculación con la sociedad y gestión educativa, garantizando los principios de igualdad de oportunidades y no discriminación; d) Para el establecimiento de los requisitos de promoción relacionados a la investigación y la vinculación con la sociedad se tomarán en cuenta de manera prioritaria aquellos cuyo enfoque sea afín con grupos vulnerables e históricamente excluidos, necesidades sociales, sectoriales y productivas o de zonas rurales. Se considerará también prioritaria la investigación básica; e) El personal académico titular que, en el periodo considerado para la promoción, hubiere hecho uso de un año sabático, y tuviere aprobado el informe de las actividades realizadas, estará exento del cumplimiento del veinticinco por ciento (25%) del requisito de docencia y capacitación que la universidad o escuela politécnica exija para la promoción; f) Para el personal académico titular que, en el periodo considerado para la promoción, hubiere ejercido las funciones de rector o vicerrector de una universidad o escuela politécnica, así como autoridad de un organismo público del Sistema Nacional de Educación Superior, se considerará el ejercicio de estas funciones para el cumplimiento del requisito de docencia. Estará exento del cumplimiento del requisito de publicación durante el tiempo de permanencia obligatoria en el grado escalafonario en el que se encuentra, si el ejercicio de las funciones como autoridad fue de dos (2) años o más. Para el requisito de la evaluación integral, se considerarán los últimos dos (2) años en que fue evaluado. Para el requisito de número de horas de actualización científica y pedagógica se exigirá un porcentaje proporcional al tiempo de ejercicio de sus funciones como autoridad respecto a los tres (3) años considerados en el literal d) del artículo 76 de este Reglamento. El requisito contemplado en el literal d) del artículo 76, no será exigido si el ejercicio de las funciones como autoridad fue de dos (2) años o más; si fue menor a dos (2) años, se exigirá en un porcentaje proporcional al tiempo de ejercicio de sus funciones como autoridad respecto al tiempo de permanencia obligatoria en el grado escalafonario en el que se encuentra; g) La participación como miembro externo de una comisión de evaluación de concursos de merecimientos y oposición tendrá una equivalencia de 16 horas de capacitación. La participación como par externo de evaluación de proyectos de investigación de universidades o escuelas politécnicas, institutos públicos de investigación u otros organismos públicos tendrá una equivalencia de dieciséis (16) horas de capacitación; h) La participación como facilitadores externos del Consejo Educación Superior*

tendrá una equivalencia de veinticuatro (24) horas de capacitación para carreras y programas de especialización y maestría; y, treinta y dos (32) horas de capacitación para programas de doctorado. Solo podrá realizarse la equivalencia de una facilitación externa para la promoción de un nivel a otro; i) La participación como facilitador o evaluador externo del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior tendrá una equivalencia de treinta y dos (32) horas de capacitación por dos meses de trabajo. Solo podrá realizarse la equivalencia de dos meses de trabajo de esta facilitación externa para la promoción de un grado a otro; j) La participación como facilitadores externos del Consejo de Educación Superior en tres (3) evaluaciones académicas tanto para carreras de nivel técnico o tecnológico superior y equivalentes, de grado o programas de especialización, maestría o doctorado tendrán una equivalencia a una (1) dirección de trabajo de titulación de grado o de maestría o su equivalente. Esta participación será debidamente certificada por el Consejo de Educación Superior; y, k) En todos los casos de promoción se emitirá la respectiva constancia mediante una acción de personal o el acto administrativo respectivo que emita la universidad o escuela politécnica, en donde deberá constar la fecha en que se llevó a cabo."

- Que** mediante Resolución No. UA-OCS-RSE-2021-0045 de fecha 22 de noviembre de 2021, el Órgano Colegiado Superior de la Universidad de las Artes aprobó y expidió el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico de la Universidad de las Artes.
- Que** el artículo 76 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico de la Universidad de las Artes, determina que: "El órgano colegiado superior de la Universidad de las Artes designará una Comisión Especializadas de Escalafón Docente la cual se encargará de los procesos de promoción del personal académico titular. Esta comisión estará integrada por: a) El/la Vicerrector/a Académico o su delegado/a quien lo presidirá y cuyo voto será dirimente; b) Dos autoridades académicas de la universidad. c) El/la directora/a de Talento Humano. d) El/la Coordinadora de Asesoría jurídica o el/la Directora de Normativas y Asesoría Jurídica o su delegado, quien actuará en calidad de Secretario de la Comisión Especializada de Escalafón Docente y actuará con voz pero sin voto."
- Que** el artículo 78 de la norma ibídem señala que, para la valoración de los requisitos exigidos para la promoción del personal académico titular de la Universidad de las Artes, se elaborará un instructivo acogiendo los criterios del establecidos en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior."
- Que** el Reglamento de Carrera y Escalafón del personal Académico de la Universidad de las Artes, dispone: "Disposición transitoria Segunda.- Becas y ayudas económicas para el personal académico ocasional.- La Dirección de Asuntos Estudiantiles y de Comunidad universitaria, en un plazo de 180 días, contados a partir de la suscripción del presente Reglamento, deberá elaborar un Reglamento de becas y ayudas económicas para el personal académico y de apoyo académico de la Universidad de las Artes y presentarlo para aprobación del Órgano Colegiado Superior, para la realización de estudios de posgrado dentro y fuera del Ecuador, según las modalidades en las que se ofrezca, en los que se deberá de contemplar como primera opción los que se ofertan en la misma institución; dicho Reglamento deberá ser consensuado con la Coordinación de Planificación y Gestión Estratégica, respecto del análisis etario institucional y presupuestario; y con la Dirección de Talento Humano en lo referente a las condiciones de devengamiento o recuperación de recursos en los casos en los que se desvincule el personal de la Universidad de las Artes."



- Que** la Disposición Transitoria Quinta del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico de la Universidad de las Artes, prescribe que: *“El Vicerrectorado Académico, en un plazo de noventa días (90), contados a partir de la aprobación del presente Reglamento, convocará a la Comisión Especializada de Escalafón Docente para la elaboración y presentación al Órgano Colegiado Superior de un instructivo que contenga la aplicación de los criterios establecidos en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior.”*
- Que** el artículo 62 del Estatuto de la Universidad de las Artes, establece: *“Son atribuciones del Órgano Colegiado Superior: (...) i) Conocer y decidir sobre las propuestas o sugerencias de las comisiones que creare el Órgano Colegiado Superior. (...)”* - Como referencia consta en el Art. 61 del Estatuto aprobado por el Consejo de Educación Superior, cuya numeración fue reformulada por la Universidad de las Artes.
- Que** mediante Acta de Sesión No. UA-OCS-Com-AAcad-2022-009-AC de 8 de junio de 2022, la Comisión de Asuntos Académicos del Órgano Colegiado Superior avaló lo siguiente: *“(...) La CAA avala la propuesta de INSTRUCTIVO PARA LA PROMOCIÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO Y DE APOYO ACADÉMICO TITULAR DE LA UNIVERSIDAD DE LAS ARTES y elevará el requerimiento a la máxima autoridad ejecutiva, para que el mismo sea considerado en el orden del día de temas a tratar en el Órgano Colegiado Superior. (...)”*
- Que** mediante Memorando No. UA-VA-2022-0165-M de 8 de junio de 2022, el Vicerrector Académico, Dr. Bradley Hilgert solicitó al Dr. William Herrera Ríos, Rector, lo siguiente: *“(...) cual: La CAA avala la propuesta de INSTRUCTIVO PARA LA PROMOCIÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO Y DE APOYO ACADÉMICO TITULAR DE LA UNIVERSIDAD DE LAS ARTES y elevará el requerimiento a la máxima autoridad, para que el mismo sea considerado en el orden del día de temas a tratar en el Órgano Colegiado Superior. Por lo antes expuesto, solicito que se incorpore los temas mencionados en el orden del día la de próxima sesión, ordinaria o extraordinaria, que se convoque al OCS. (...)”*
- Que** mediante Memorando Nro. UA-CAJ-DNAJ-2022-0149-M de fecha 08 de junio de 2022 la directora de Normativas y Asesoría Jurídica remite el criterio jurídico al Vicerrector Académico respecto de *“la versión final del instructivo para la promoción del personal”* indicando *“se remite la propuesta de reforma para la aprobación del Órgano Colegiado Superior de la Universidad de las Artes.*
- Que** mediante Memorando No. UA-SBU-DAESCU-2022-0088-M de 9 de junio de 2022, la Directora de Asuntos Estudiantiles y de Comunidad Universitaria (e), Maria Fernanda Plaza solicitó al Dr. William Herrera Ríos, Rector, lo siguiente: *“(...) La Dirección de Asuntos Estudiantiles y Comunidad Universitaria elaboró el primer borrador el cual fue compartido vía correo electrónico con las áreas de Vicerrectorado Académico, Dirección de Acompañamiento al Éxito Académico, Dirección de Normativa y Asesoría Jurídica, Dirección de Talento Humano y la Coordinación de Planificación y Gestión Estratégica para la continuidad de la construcción del instrumento legal. Posteriormente, se han realizado reuniones periódicas con los representantes de las áreas anteriormente mencionadas para la revisión y avance del documento. Con los antecedentes anteriormente expuestos y con la finalidad de dar cumplimiento a la resolución en mención, se solicita a las autoridades se autorice una prórroga*

*de 45 días al plazo establecido de presentación del Reglamento de becas y ayudas económicas para el personal académico y de apoyo académico de la Universidad de las Artes. (...)."*

- Que** en la Sesión Extraordinaria No. 014 realizada el miércoles 29 de junio, y convocada el 27 de junio de 2022, las y los integrantes del Órgano Colegiado Superior de la Universidad de las Artes trataron y aprobaron el Instructivo para la Promoción del Personal Académico y de Apoyo Académico Titular de la Universidad de las Artes, y autorizaron la prórroga solicitada para la entrega del proyecto de normativa referida al Reglamento de Becas y Ayudas Económicas para el personal académico y de apoyo académico de la Universidad de las Artes, de conformidad con las consideraciones de hecho y de derecho planteadas en el desarrollo de la sesión.
- Que** las y los integrantes del Órgano Colegiado Superior realizarán las gestiones necesarias para el cumplimiento de la misión de la Universidad de las Artes, garantizando con sus actuaciones el normal desarrollo de las actividades académicas y administrativas en beneficio de la comunidad universitaria.
- Que** conforme lo prescrito en los literales i) y k) del artículo 7 del Reglamento de Funcionamiento del Órgano Colegiado Superior de la Universidad de las Artes, son funciones y atribuciones del/la Presidente/a del Órgano Colegiado Superior, entre otras: "(...) i) *Nombrar un Secretario/a ad-hoc en caso de ausencia temporal del/la Secretario/a del Órgano Colegiado Superior;* (...) "k) *Legalizar con su firma, de manera conjunta con el Secretario/a, las Actas de las Sesiones y las Resoluciones que expida el Órgano Colegiado Superior;*"; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Educación Superior, la Ley de Creación de la Universidad de las Artes y el Estatuto de la Universidad de las Artes,

**RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Aprobar el Instructivo para la Promoción del Personal Académico y de Apoyo Académico Titular de la Universidad de las Artes. El instructivo se adjunta y forma parte de la presente Resolución, al tenor siguiente:

**"INSTRUCTIVO PARA LA PROMOCIÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO Y DE APOYO ACADÉMICO TITULAR DE LA UNIVERSIDAD DE LAS ARTES**

**Capítulo I**  
**Consideraciones previas**

**Sección primera**  
**Objeto y alcance**

**Artículo 1.- Objeto.** - El presente instructivo tiene como objeto regular los criterios para la promoción del personal académico y de apoyo académico titular de la Universidad de las Artes de conformidad con la Ley Orgánica de Educación Superior, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico de Educación Superior, el Estatuto y demás reglamentación interna de la Universidad de las Artes.



**Artículo 2.- Alcance.** - Este instrumento es de aplicación obligatoria para la promoción del personal académico y de apoyo académico titular de la Universidad de las Artes, así como para la Comisión Especializada de Escalafón Docente y los demás órganos, unidades o servidores que intervengan en este proceso.

### Sección segunda Generalidades, definiciones y principios

**Artículo 3.- Procedimiento de identificación de necesidades para la promoción del personal académico y de apoyo académico.**- El Vicerrectorado Académico conjuntamente con la Dirección de Planificación Académica y la Secretaría Administrativa, a través de un informe técnico debidamente motivado, identificarán la necesidad de promocionar al personal académico y de apoyo académico titular, así como la viabilidad financiera para la creación de las respectivas partidas, en el que se establecerá la cantidad de docentes y técnicos docentes que ingresarán a dicho proceso.

El Vicerrectorado Académico solicitará a la Dirección de Talento Humano, por medio de la Secretaría Administrativa, la respectiva disponibilidad presupuestaria.

El Vicerrectorado Académico remitirá con los insumos necesarios a la Comisión Especializada de Escalafón Docente, quien verificará la disponibilidad presupuestaria de conformidad con lo determinado en el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, así como también su aval POA, la cual estará garantizada con la emisión de la correspondiente certificación de recursos por el ente rector de Finanzas Públicas. Con dichos insumos aprobará y dispondrá a la Dirección de Talento Humano que en ejercicio de sus competencias realice los trámites administrativos correspondientes.

**Artículo 4.- Definiciones.**- Para efectos del presente instrumento, se considerarán las siguientes definiciones:

- a. **Candidato/a.** - Es el personal académico titular o de apoyo académico titular de la Universidad de las Artes con interés de ser promovido a un grado escalafonario superior.
- b. **Convocatoria.** - Es el acto por el cual la Comisión Especializada de Escalafón Docente convoca al personal académico titular de la Universidad de las Artes con interés de ser promovido a un grado escalafonario superior, a presentar sus solicitudes de promoción.
- c. **Comisión Especializada de Escalafón Docente.**- Es el órgano colegiado presidido por la o el Vicerrector Académico encargado de los procesos de promoción del personal académico titular y de apoyo académico titular de la Universidad de las Artes.
- d. **Obra relevante.**- Es toda producción académica que representa un aporte a la creación, desarrollo y sistematización del conocimiento científico, tecnológico, la literatura y las artes; que contribuya a nuevos avances o a la consolidación de los campos de conocimiento, inter, multi o trans disciplinario; al fortalecimiento de los otros saberes tales como conocimientos tradicionales y saberes ancestrales de pueblos y nacionalidades; y, al desarrollo de procesos y productos tecnológicos que generen innovación y/o transferencia de tecnología, debidamente fundamentados teórica y empíricamente. Se considerará también como obra relevante a la producción artística que favorezca el desarrollo de la cultura y el arte; conforme lo determinado por la Comisión Interinstitucional de Artes e de Interculturalidad para Obras Relevantes.  
La expresión obra relevante u obra de relevancia serán equivalentes para el presente instrumento.

- e. **Personal académico titular.**– Son todas y todos los profesores e investigadores titulares que realizan actividades de docencia, investigación y vinculación, y que han obtenido su titularidad tras haber sido declarados ganadores en el respectivo concurso de méritos y oposición.
- f. **Personal de apoyo académico titular.**- Son todas y todos los técnicos docentes que realizan actividades de apoyo académico, y que han obtenido su titularidad tras haber sido declarados ganadores en el respectivo concurso de méritos y oposición.
- g. **Promoción.** - Es el proceso técnico y jurídico de reconocimiento del personal académico y de apoyo académico titular de la Universidad de las Artes, y que tiene como finalidad promoverlo al grado escalafonario superior. Se exceptúan los casos del personal académico titular agregado 3, grado 5, determinado en el artículo 77 del Reglamento de Carrera y Escalafón del personal académico de la Universidad de las Artes.
- h. **Solicitud.** - Es el acto por el cual el personal académico titular y de apoyo académico titular de la Universidad de las Artes manifiesta su interés de ser promovido a un grado escalafonario superior. La solicitud podrá realizarse de forma escrita, digital (formularios o plantillas) o a través del medio que la Comisión Especializada de Escalafón Docente defina para el efecto.
- i. **Subsanación.** - Es el proceso mediante el cual el personal académico titular y de apoyo académico titular de la Universidad de las Artes interesado en ser promovido aclara o amplía información imprecisa. A través de la subsanación, la o el candidato no podrá convalidar información incompleta o no presentada dentro del plazo correspondiente.

**Artículo 5.- Principios generales de la promoción-** La promoción del personal académico y de apoyo académico titular de la Universidad de las Artes se sujetará a los siguientes principios: pertinencia, calidad, proporcionalidad, motivación y meritocracia.

**Artículo 6.- Principios procedimentales para la promoción-** El procedimiento de promoción del personal académico y de apoyo académico titular de la Universidad de las Artes se sujetará a los siguientes principios:

- a. **Control posterior.** - La Comisión Especializada de Escalafón Docente se reservará el derecho de comprobar la veracidad de la información proporcionada por el personal académico titular de la Universidad inclusive con posterioridad a la emisión del acto de promoción de la o el candidato. En caso de verificarse que la información no se sujeta a la realidad o que se han incumplido requisitos determinados en la normativa aplicable, la Universidad de las Artes podrá dejar sin efecto el acto. Ello sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales a las que hubiere lugar.
- b. **Interoperabilidad y coordinación.** - De ser necesario, la Comisión Especializada de Escalafón Docente podrá requerir a otras unidades internas de la Universidad, así como otras instituciones de educación superior u otras entidades públicas o privadas, nacionales o extranjeras, documentación que permita comprobar la información proporcionada por el personal académico titular y de apoyo académico titular de la Universidad de las Artes. Para el efecto, realizará la coordinación necesaria con las unidades o entidades custodias o depositarias de esta información.
- c. **No duplicidad.**- La Comisión Especializada de Escalafón Docente no podrá requerir más de una vez información o documentación previamente presentada por el personal académico titular de la Universidad de las Artes. Se exceptúan los casos de subsanación de la información contemplados en la normativa aplicable.
- d. **Presunción de veracidad de la información.**- Todo documento o declaración presentada por el personal académico y de apoyo académico titular de la Universidad de las Artes, u otro órgano, unidad o servidor que intervengan en este proceso, se presumirá verdadero salvo prueba de lo



contrario. Ello sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales que se pudieren generar por su falsedad o adulteración, o que se llegasen a derivar del ejercicio de la potestad de control posterior.

De comprobarse que algún dato incluido en la postulación o de los documentos presentados, incurre en falsedad, adulteración la Comisión Especializada de Escalafón Docente, descalificará la continuidad del candidato/a en el proceso de promoción.

- e. **Publicidad y transparencia.** - Se garantizará la publicidad y transparencia de todas las actuaciones derivadas del procedimiento de promoción del personal académico y de apoyo académico titular de la Universidad de las Artes. Se exceptúan los casos que contengan información sujeta al principio de confidencialidad determinado en la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- f. **Responsabilidad de la información.** - La veracidad y autenticidad de la información proporcionada por el personal académico titular y de apoyo académico titular como parte del procedimiento de promoción es de exclusiva responsabilidad del candidato; y,
- g. **Seguridad jurídica y confianza legítima.** - Dentro del procedimiento de promoción del personal académico titular de la Universidad de las Artes, no podrá exigirse el cumplimiento de requisitos que no estén establecidos en una norma jurídica previa, clara y pública, o en su defecto en un acto administrativo debidamente notificado a su destinatario.

## Capítulo II Estructura orgánica

**Artículo 7.- Naturaleza jurídica y estructura de la Comisión Especializada de Escalafón Docente.-** La Comisión Especializada de Escalafón Docente será competente para implementar y desarrollar el proceso de promoción del personal académico y de apoyo académico titular el proceso de promoción del personal se sujetará a lo determinado en este instructivo, el Reglamento de Carrera y Escalafón del personal académico del Consejo de Educación Superior, el Reglamento de Carrera y Escalafón del personal académico de la Universidad de las Artes y demás normativa aplicable.

La estructura y composición de esta Comisión se sujetará a lo determinado en el artículo 76 del Reglamento de Carrera y Escalafón del personal académico de la Universidad de las Artes.

## Capítulo III Criterios generales de promoción del personal académico titular

### Sección primera Reglas generales

**Artículo 8.- Reglas generales de promoción del personal académico titular.** - Para la promoción del personal académico titular de la Universidad de las Artes, se considerarán las funciones sustantivas de la educación superior, así como los criterios determinados en el Reglamento de Carrera y Escalafón del personal académico del Consejo de Educación Superior.

La promoción del personal académico titular considerará criterios de medición cualitativos y cuantitativos, y se estructurará conforme los siguientes componentes:

- a. **Docencia.** - El componente de docencia evaluará la experiencia profesional docente como personal académico titular de la o el candidato y sus resultados de evaluación de desempeño durante los periodos en los que haya ejercido la docencia.

- b. Investigación.** - El componente de investigación evaluará la participación proyectos de investigación e, artículos académicos u obras de relevancia que la o el candidato haya publicado siempre que se vinculen con las actividades de docencia o investigación asignadas, en armonía con el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico de la Universidad de las Artes.  
Este componente también evaluará la dirección o codirección de trabajos de titulación de grado o posgrado en los que haya intervenido la o el candidato; así como aquellas actividades que sean de relevancia para la Universidad en las áreas de investigación y que consten debidamente en los reglamentos internos y hayan seguido procesos regulares de inscripción en el vicerrectorado respectivo.
- c. Vinculación con la sociedad.** - El componente de vinculación con la sociedad evaluará la dirección, codirección o participación de la o el candidato en proyectos que hayan contribuido a la solución de problemas sociales, artísticos, culturales, ambientales y/o productivos del país con énfasis en grupos de atención prioritaria e históricamente excluidos; como lo establece el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico de la Universidad de las Artes.
- d. Gestión educativa.** - El componente de gestión educativa evaluará la participación de la o el candidato en actividades de gestión conforme lo determina el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico de la Universidad de las Artes.
- e. Perfeccionamiento profesional.** - Este componente evaluará la actualización científica y pedagógica de la o el candidato.

### Sección segunda

#### Componentes, requisitos y mecanismo de verificación

**Artículo 9.- Componente de docencia.** - Para su promoción, el personal académico titular de la Universidad de las Artes deberá acreditar el cumplimiento de los siguientes requisitos:

#### 1. Experiencia profesional docente

##### 1.1. Requisito

La o el candidato deberá acreditar experiencia profesional docente como personal académico titular en el grado que se encuentre. Será válida la experiencia adquirida ya sea en la Universidad de las Artes o en cualquier otra institución de educación superior legalmente reconocida.

La o el personal académico titular que se encuentre en los grados escalafonarios del 1, 2, 3 y 4 deberá acreditar cuatro (4) años de experiencia profesional docente.

La o el personal académico titular que se encuentre en los grados escalafonarios 6 o 7 deberá acreditar tres (3) años de experiencia profesional docente.

##### 1.2. Documentación de respaldo y/o mecanismo de verificación

La o el candidato acreditará su experiencia profesional docente como personal académico titular en el grado que se encuentre conforme las siguientes reglas:

- a.** Presentación de un certificado físico o electrónico emitido por la Dirección de Talento Humano de la Universidad de las Artes, en los casos en los que la experiencia haya sido adquirida en la propia universidad; o un certificado físico o electrónico emitida por la Unidad Administrativa de Talento Humano o quien haga sus veces en los casos que la experiencia haya sido avalada por otra institución de educación superior nacional o extranjera.

- b. La certificación deberá contener al menos: (i) su fecha de otorgamiento de su nombramiento o titularidad; (ii) la identificación del candidato; (iii) la fecha de ingreso de la o el docente a la institución de educación superior; (iv) la fecha hasta las cuales se desempeñó/a en como personal académico titular; (v) la calidad de personal académico titular con señalamiento de su categoría (auxiliar, agregado o principal); (vi) el tiempo de dedicación actual; (vii) el nombre de la persona responsable de la Dirección de Talento Humano o la Unidad Administrativa de Talento Humano o quien haga sus veces con su debida rúbrica, según corresponda; y,
- c. Original o copias certificadas de la acción de personal o documento en el que se indique la ubicación actual o última promoción de la o el candidato.  
En los casos en los que la experiencia profesional docente haya sido avalada por otra institución de educación superior, la Comisión Especializada de Escalafón Docente podrá realizar la coordinación necesaria para la verificación de la documentación, sin perjuicio del ejercicio de su facultad de control posterior.

## 2. Evaluación de desempeño

### 2.1. Requisito

La o el candidato deberá acreditar haber obtenido un promedio mínimo de setenta y cinco por ciento (75%) como resultado de su evaluación integral de desempeño derivado del ejercicio de la docencia.

Únicamente se considerarán las evaluaciones de desempeño de los cuatro (4) últimos procesos que la Universidad de las Artes haya realizado. No se considerarán otras evaluaciones previas.

### 2.2. Documentación de respaldo y/o mecanismo de verificación

Para acreditar este requisito, la o el candidato deberá cumplir con las siguientes reglas:

- a. Adjuntar una certificación física o electrónica emitida por la Dirección de Talento Humano de la Universidad de las Artes; y,
- b. La certificación deberá contener al menos la siguiente información: (i) su fecha de otorgamiento; (ii) la identificación de la o el candidato; (iii) la indicación de los cuatro últimos procesos de evaluación de desempeño realizados y a los que se haya sometido el personal; (iv) el puntaje obtenido en cada proceso; (v) la constancia de que la o el candidato ha obtenido un promedio mínimo del 75% en los últimos cuatro procesos realizados; y, (vi) el nombre del responsable de la Dirección de Talento Humano con su debida rúbrica.

**Artículo 10.- Componente de investigación.** - Para su promoción, la o el personal académico titular de la Universidad de las Artes deberá acreditar el cumplimiento de los siguientes requisitos:

## 1. Publicaciones académicas u obras de relevancia

### 1.1. Requisito

La o el candidato deberá acreditar la publicación obras académicas u obras de relevancia. Se reconocerán los artículos académicos u obras de relevancia desarrollados dentro del campo amplio de conocimiento vinculado a las actividades de docencia o investigación del candidato.

Para el reconocimiento de este requisito, se considerarán lo siguiente:

La o el personal académico titular que se encuentre en los grados escalafonario del 1 al 4 deberá acreditar la publicación de al menos dos (2) artículos académicos u obras de relevancia realizada durante el ejercicio de sus actividades en el grado en el que se encuentra.

La o el personal académico titular que se encuentre en los grados escalafonario del 6 o 7 deberá acreditar la publicación de al menos cuatro (4) artículos académicos u obras de relevancia durante el ejercicio de sus actividades en el grado en el que se encuentra.

### **1.2. Documentación de respaldo y/o mecanismo de verificación**

La o el candidato acreditará la publicación de obras académicas u obras de relevancia conforme las siguientes reglas:

- a. Para el caso de obra relevante presenta un certificado conforme lo acredite la Comisión Interinstitucional de Artes y de Interculturalidad para Obras Relevantes.
- b. Para el caso de obras académicas, presentará una certificación de la publicación o en su ausencia en respaldo digitalizado de la anverso y reverso en el que conste nombre del o la autor/a, año y códigos ISBN, ISSN, DOI o URL, según corresponda.

## **2. Dirección o codirección de trabajos de titulación de grado o posgrado en los que haya intervenido.**

### **2.1. Requisito**

La o el candidato deberá acreditar haber dirigido o codirigido al menos seis (6) trabajos de grado durante su tiempo el grado en el que se encuentre trabajo de titulación de grado o posgrado durante el ejercicio de sus actividades en el grado en el que se encuentra. Se reconocerá únicamente la dirección o codirección de trabajos de titulación realizadas en la Universidad de las Artes que hayan llegado a buen término. Un trabajo de posgrado equivaldrá a dos de grado.

### **2.2. Documentación de respaldo y/o mecanismo de verificación**

La o el candidato deberá presentar una certificación emitida por la Secretaría Académica de la Universidad de las Artes o quien haga sus veces en otras instituciones de educación superior nacionales e internacionales, en la que se detalle los trabajos de titulación de grado o posgrado en los que haya ejercido dirección o codirección el personal académico titular.

## **3. Participación en proyectos de Investigación y/o vinculación:**

### **3.1. Requisito**

La o el candidato deberá presentar evidencias de su participación en uno o más proyectos de investigación y/o vinculación, con una duración de al menos doce (12) meses en cada una. No es necesario acreditar participación en ambos componentes.

El tiempo mínimo establecido podrá ser distribuido en máximo dos proyectos y que hayan cumplido con los resultados propuestos en el proyecto en las etapas en las que se encuentre la investigación.

Se reconocerá únicamente la participación en proyectos de investigación y/o vinculación desarrollados en la Universidad de las Artes.

### **3.2. Documentación de respaldo y/o mecanismo de verificación**

En el caso de participación en proyectos de investigación, la o el candidato deberá presentar una certificación emitida por el Vicerrectorado de Posgrado e Investigación en Artes o quien haga sus



veces, en la que se detalle el o los proyectos en los que haya participado la o el candidato, su función en dichos proyectos, la carga horaria asignada, la duración de cada uno y los resultados presentados. La certificación deberá señalar además el tiempo de participación del personal académico.

La o el candidato deberá presentar una certificación emitida por la Dirección de Vinculación con la Sociedad de la Universidad de las Artes en la que se detalle el o los proyectos en los que haya participado la o el candidato. La certificación deberá señalar además si el personal académico ejerció la dirección o codirección del mismo, y en su defecto, su tiempo de participación, la carga horaria asignada y los resultados obtenidos en el proyecto.

**Artículo 11.- Componente de perfeccionamiento profesional.** - Para su promoción, la o el personal académico titular de la Universidad de las Artes deberá acreditar haber participado en procesos de actualización científica y pedagógica, conforme las siguientes reglas:

#### 1. Requisito

Se reconocerán los procesos de capacitación y actualización científica o pedagógica que tengan una duración acumulativa de al menos noventa y seis (96) horas. Únicamente se considerarán los procesos que la o el candidato hubiere realizado o en los últimos tres años.

La o el candidato deberá acreditar que al menos el veinte y cinco por ciento (25%) de las horas acreditadas corresponden a actualización pedagógica o asistencia a congresos internacionales por el tiempo de duración de estos.

Para el efecto, se reconocerán los procesos de capacitación y actualización científica o pedagógica realizados por los docentes en instituciones de educación superior públicas o privadas legalmente reconocidas, a nivel nacional e internacional.

Las certificaciones conferidas en días se considerarán como ocho (8) horas laborables por cada uno de ellos.

#### 2. Documentación de respaldo y/o mecanismo de verificación

La o el candidato deberá remitir la certificación física o electrónica que acredite haber dictado, cursado y/o aprobado uno o más procesos de capacitación y actualización científica o pedagógica. La certificación deberá señalar el número de días y/u horas, la temática del mismo, y contendrá el nombre y firma del responsable encargado de la emisión del documento.

Los procesos de capacitación y actualización científica o pedagógica que acredite la o el candidato serán acumulativos. No se requerirá que cuenten con un tiempo mínimo de duración para su reconocimiento y valoración.

### Capítulo IV

#### Crterios generales de promoción del personal de apoyo académico titular

**Artículo 12.- Promoción del personal de apoyo académico titular.**- La promoción del personal de apoyo académico titular se sujetará a lo determinado en la convocatoria que emita la Comisión Especializada de Escalafón Docente y a lo dispuesto en el presente instrumento, en los componentes y actividades que le fuesen aplicables.

La convocatoria que la Comisión Especializada de Escalafón Docente realice determinará las actividades que se considerarán para la promoción del personal de apoyo académico titular, de conformidad a la naturaleza, funciones y fines propios de este cargo.

La promoción del personal de apoyo académico titular se realizará en función del grado escalafonario superior. La remuneración máxima del personal de apoyo 5 no podrá ser mayor a la remuneración establecida para el personal académico titular auxiliar 1.

## Capítulo V Procedimiento de promoción

**Artículo 13.- Etapas.** - El procedimiento de promoción del personal académico y de apoyo académico titular a de la Universidad de las Artes se sujetará a las siguientes etapas:

- a. Convocatoria.
- b. Recepción de solicitudes.
- c. Subsanación.
- d. Verificación del cumplimiento de requisitos.
- e. Resolución.
- f. Reconsideraciones.
- g. Resolución de reconsideración.

**Artículo 14.- Convocatoria.** - La Comisión Especializada de Escalafón Docente desarrollará una convocatoria para la promoción del personal académico y de apoyo académico titular de la Universidad de las Artes.

La convocatoria contendrá el cronograma en el que se desarrollarán cada una de las etapas previstas en el artículo anterior.

La convocatoria será notificada al personal académico y de apoyo académico titular de la Universidad de las Artes. Además, será publicada en el portal web institucional y otros medios de comunicación de la Universidad.

La convocatoria se sujetará a la disponibilidad presupuestaria y las necesidades de la institución de educación superior. Para el efecto, se realizarán las coordinaciones necesarias para contar con el presupuesto correspondiente, así como la creación de las partidas correspondientes

**Artículo 15.- Recepción de solicitudes.** - El personal académico y de apoyo académico titular de la Universidad de las Artes solicitará su promoción presentará su documentación en el plazo, forma y mecanismo determinado dentro de la convocatoria.

Las y los candidatos presentarán toda la documentación solicitada de manera física debidamente foliada y sumillada, en la Dirección de Talento Humano de la Universidad de las Artes o a través de medios electrónicos

El tiempo establecido en el cronograma, para recepción de solicitudes y entrega de documentos es improrrogable, quienes no presenten los documentos requeridos hasta la fecha establecida no podrán ser tomados en cuenta como parte del proceso de promoción.



Los y las candidatos son estrictamente responsables de la información presentada de manera física o electrónica.

**Artículo 15.- De la Dirección de encargada de recepción de solicitudes.** - Una vez recibidas en físico las solicitudes, la Dirección de Talento Humano, elaborará un acta de recepción en dos (2) ejemplares originales en la cual se indicará el nombre completo y número de cédula de ciudadanía o pasaporte del postulante, número de fojas entregadas, fecha y hora de entrega y las firmas del responsable de Talento Humano y de la persona que entrega la documentación. Un ejemplar del acta será entregado al candidato.

Para el caso de la documentación enviada a través de medios electrónicos, la o el responsable de la Dirección de Talento Humano, descargará toda la documentación enviada por cada candidato y la almacenará de manera física y electrónica a través de la utilización de las tecnologías de la información; además, levantará un acta en la cual se indicará el nombre completo y número de cédula de ciudadanía o pasaporte de la o el postulante, número de fojas enviadas, fecha y hora de recepción y su firma.

**Artículo 16.- De la entrega de expedientes a la Comisión Especializada de Escalafón Docente.** - Concluido el tiempo para la postulación y recepción de documentos, la Dirección de Talento Humano, conforme el cronograma, remitirá la documentación recibida al secretario de la Comisión Especializada de Escalafón Docente, la o el cual elaborará conforme el cronograma, un acta en dos (2) ejemplares originales, en la que constará el número de expedientes recibidos, el número de fojas por cada expediente y el detalle de los nombres completos y número de cédula de ciudadanía o pasaporte de la o el postulante, así como las firmas del responsable de la Dirección de Talento Humano y del secretario de comisión. A partir de la fecha de suscripción de las actas, los expedientes estarán bajo la responsabilidad del secretario.

**Artículo 17.- Subsanación.** - La Comisión Especializada de Escalafón Docente podrá solicitar a la o el candidato subsanar o aclarar la información presentada.

El personal académico o de apoyo académico titular de la Universidad de las Artes subsanará o aclarará los errores materiales manifiestos en su documentación en el término de tres días. De no hacerlo, su solicitud se entenderá como desistida.

La falta de documentación de respaldo no será causa justificativa para la subsanación de la solicitud. En estos casos, la Comisión Especializada de Escalafón Docente rechazará la solicitud de plano.

Respecto al desistimiento no cabrá impugnación alguna.

**Artículo 18.- Verificación del cumplimiento de requisitos.** - La Comisión Especializada de Escalafón Docente evaluará la documentación presentada por la o el candidato. El órgano colegiado podrá requerir a otras unidades la elaboración de informes o la verificación de la información consignada por la o el candidato de conformidad a lo determinado en el presente instrumento.

**Artículo 19.- Resolución.** - La Comisión Especializada de Escalafón Docente, mediante resolución motivada, aprobará o rechazará la solicitud de promoción del personal académico o de apoyo académico titular de la Universidad de las Artes.

La resolución será notificada al correo institucional de la o el candidato.

**Artículo 20.- Reconsideración.** - El personal académico o de apoyo académico titular de la Universidad de las Artes podrá solicitar la reconsideración de su solicitud, misma que podrá hacerse de oficio o a petición de parte y dentro del término de tres (3) días contados a partir de la notificación de la resolución, ante la misma autoridad que los designó, quien previo a resolver, requerirá de todas las áreas que estime necesario.

La Comisión Especializada de Escalafón Docente conocerá y resolverá la solicitud de reconsideración en el término máximo de cinco días.

La solicitud de reconsideración no inhabilita a la o el candidato a la interposición de las impugnaciones correspondientes.

**Artículo 21.- Del levantamiento del acta y resolución.** – Se levantará un acta con los resultados finales, señalando los puntajes correspondientes por cada uno de las y los candidatos; el acta contará con los respectivos anexos, los cuales consistirán en documentación física o electrónica.

**Artículo 22.- Aprobación de Resolución.** - Una vez emitida la resolución de los resultados finales se remitirá al Órgano Colegiado Superior de la Universidad de las Artes quien resolverá la promoción del personal académico o de apoyo académico titular.

#### DISPOSICIONES GENERALES

**Primera.-** Para la valoración de los requisitos exigidos en la promoción del personal académico y de apoyo académico titular de la Universidad de las Artes, se considerarán las disposiciones generales establecidas en el artículo 77 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior emitido por el Consejo de Educación Superior y demás normativa aplicable para tal efecto, en lo que fuese aplicable.

**Segunda.-** Durante el proceso de promoción del personal académico y de apoyo académico titular la Universidad de las Artes dará fiel cumplimiento a los principios de transparencia y no discriminación en observancia al principio de igualdad de oportunidades.

**Tercera.-** La promoción del personal académico y de apoyo académico titular no cambiará su tiempo de dedicación.

**Cuarta.-** La promoción del personal académico y de apoyo académico titular garantizará el principio de méritos para acceder a los grados superiores del escalafón docente.

**Quinta.-** La Universidad de las Artes garantizarán los derechos adquiridos por el personal académico y de apoyo académico de su institución, en la ejecución del proceso de promoción según lo establecido en el presente Instructivo.

**Sexta.-** Los certificados emitidos en el extranjero deberán contar con su respectiva traducción al idioma español.

**Séptima.-** Se reconocerá como parte de la promoción, la intervención del personal académico titular de la Universidad de las Artes en actividades propias de la gestión educativa, conforme el artículo 5 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior así como en funciones de autoridad en el Sistema de Educación Superior.

El personal académico titular de la Universidad de las Artes que haya desempeñado funciones de gestión educativa por más de dos (2) años no requerirá acreditar la dirección, codirección de trabajos de titulación de grado o posgrado, o la dirección, codirección o participación en proyectos investigación o de vinculación con la sociedad.

Para el personal académico titular de la Universidad de las Artes, que se haya desempeñado como autoridad académica por más de dos (2) años, se exceptúa la actualización científica y pedagógica, con un mínimo de noventa y seis (96) horas en los últimos tres (3) años o asistencia a congresos internacionales por el tiempo de duración de estos.

La no acreditación del requisito de gestión educativa o ejercicio de funciones de autoridad en el Sistema de Educación Superior no será causa justificativa para rechazar la promoción de la o el candidato.

**Octava.-** Para el proceso de promoción del personal de apoyo académico titular, la Comisión Especializada de Escalafón Docente considerará lo determinado en el artículo 12 del presente instrumento, así como la convocatoria correspondiente.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**Primera.-** La evaluación de desempeño para el personal académico y personal de apoyo académico titular de la Universidad de las Artes que se acojan al proceso de promoción antes de 2023, presentarán únicamente la heteroevaluación.

**Segunda.-** En el término de 30 días, contados a partir de la suscripción del presente instructivo, la Secretaría Administrativa levantará el proceso correspondiente, así como realizará la habilitación del mismo en el Sistema de Gestión Académica. --- **HASTA AQUÍ EL INSTRUCTIVO APROBADO EN LA SESIÓN DEL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR.**

**Artículo Segundo.-** Aprobar la prórroga de 60 días plazo a fin de que la Dirección de Asuntos Estudiantiles y Comunidad Universitaria cumpla con lo dispuesto en la Disposición Transitoria Segunda del Reglamento de Carrera y Escalafón del personal Académico de la Universidad de las Artes, de conformidad al memorando No. UA-SBU-DAESCU-2022-0088-M de 9 de junio de 2022.

**Artículo Tercero.-** Notificar la presente resolución al Vicerrectorado Académico, a la Dirección de Asuntos Estudiantiles y Comunidad Universitaria, y Coordinación de Planificación y Gestión Estratégica y Dirección de Talento Humano para su conocimiento y ejecución.

**Artículo Cuarto.-** Disponer a la Dirección de Comunicación realizar el trámite pertinente para su publicación en la página web institucional de la Universidad de las Artes.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción.

Dado en la ciudad de Santiago de Guayaquil, a los veintinueve días del mes de junio de dos mil veintidós.

**William Herrera Ríos**  
Rector – Presidente  
Órgano Colegiado Superior  
Universidad de las Artes

**Patricia Ayala Happe**  
Secretaria Ad-hoc  
Órgano Colegiado Superior  
Universidad de las Artes